

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, regresaron el jueves 14 del actual, á las siete y media de la tarde, del Real Sitio de Aranjuez á la corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 35.

Ayuntamientos.

Terminando su encargo en 31 de Diciembre de este año los actuales Ayuntamientos, corresponde verificar la eleccion bienal en el venidero mes de Noviembre; y en los de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre anteriores las operaciones de rectificacion de listas de electores y elegibles para los expresados cargos.

En su consecuencia y siendo de observancia obligatoria el censo de poblacion formado en el año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, he acordado publicar el adjunto estado en que, proporcionalmente al número de vecinos se fija el de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Tenientes de Alcalde y Concejales que respectivamente corresponde á cada localidad, segun los artículos 3.º, 13 y 20 de dicha ley.

A continuacion se inserta el capítulo 1.º del Reglamento ya citado, á fin de que se tengan muy presentes las prevenciones y plazos que en el mismo se establecen; encargando á los Ayuntamientos, Alcaldes y Asociados cumplan estrictamente las citadas disposiciones, evitando así la responsabilidad en que puedan incurrir.

En una de las últimas sesiones que celebren los Ayuntamientos en el presente mes, nombrarán dos Concejales y dos mayores contribuyentes de los inscritos como elegibles en las listas que van á rectificarse, que asociados al Alcalde procedan á la rectificacion. Tambien al mismo tiempo serán nombrados dos Suplentes, uno de la clase de Concejales y otro de la de contribuyentes, para reemplazar á los propietarios que fallen por cualquier motivo.

Los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, me darán aviso del nombramiento de los Asociados para el 1.º de Julio entrante; y para el 1.º de Agosto subsiguiente pondrán en mi conocimiento haberse efectuado la rectificacion.

Guadalajara 14 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldoméro Menendez.

Número de contribuyentes, de elegibles, Tenientes de Alcalde y Concejales que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia, con arreglo á su recindario segun el último censo oficial.

Distritos municipales.	N.º de Vecinos segun el censo de 1860.	Número de electores.		Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.
		Número de electores.	Idem de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	
Partido de Atienza.							
Albendiego	111	65	43	1	4	6	6
Alcolea de las Peñas...	62	60	40	1	4	6	6
Alcorlo	65	60	40	1	4	6	6
Aldeanueva de Atienza..	53	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	6
Alpedroches	64	66	40	1	4	6	6
Angon	89	63	42	1	4	6	6
Atienza	493	103	69	1	2	9	12
Bañuelos	77	62	41	1	4	6	6
Bodra (la)	85	62	41	1	4	6	6
Bustares	103	64	43	1	4	6	6
Cabezadas (las)	53	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	6
Campisabalos	128	67	45	1	4	6	6
Canarojas	173	71	47	1	4	6	6
Cañamarés	131	67	45	1	4	6	6
Cercadillo	57	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	6
Cinco villas	51	Id. id.		1	4	6	6
Condemios de Abajo	38	Id. id.		1	4	6	6
Condemios de Arriba	92	63	42	1	4	6	6
Congostrina	103	64	43	1	4	6	6
Galve	169	71	47	1	4	6	6
Gaseña	197	74	49	1	4	6	6
Hiencaencina	433	102	68	1	2	9	12
Hijos	84	62	41	1	4	6	6
Huérc (la)	161	70	47	1	4	6	6
Madrigal	60	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	6
Medranda	92	63	42	1	4	6	6
Miedes	123	66	44	1	4	6	6
Nava de Jadraque (la) ..	46	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	6
Ordial (el)	80	62	41	1	4	6	6
Palancares	57	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	6
Palmaces de Jadraque ..	92	63	42	1	4	6	6
Parades	97	64	43	1	4	6	6
Pradena	86	63	42	1	4	6	6
Rebollosa de Jadraque ..	34	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	6
Riva de Santiuste (la) ..	64	60	40	1	4	6	6
Riofrio	102	64	43	1	4	6	6
Robledo	126	67	45	1	4	6	6
Romanillos de Atienza ..	90	63	42	1	4	6	6
San Andrés del Congosto	88	63	42	1	4	6	6
Semillas	53	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	6
Sierpes	69	61	41	1	4	6	6
Somolinos	88	63	42	1	4	6	6
Toba (la)	149	69	46	1	4	6	6
Tordelrábano	43	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	6
Ujados	39	Id. id.		1	4	6	6
Valdelcubo	73	61	41	1	4	6	6
Valverde	123	66	44	1	4	6	6
Veguillas	42	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	6

Distritos municipales.	N.º de vecinos segun el censo de 1860.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.	Distritos municipales.	N.º de vecinos segun el censo de 1860.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.
				Alcal-des.	Tenien-tes.	Regi-dores.						Alcal-des.	Tenien-tes.	Regi-dores.	
Villacadima	59	Id.	Id.	»	1	4	6	Sotodosos	102	64	43	1	1	4	6
Villares	76	62	41	1	1	4	6	Torre Cuadrada de los Valles	54	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	1	4	6	
Zarzuela de Jadraque ó de las Ollas	102	64	43	1	1	4	6	Torre Cuadrada	54	Id. id.	1	1	4	6	
Partido de Brihuega.								Trillo	206	73	50	1	1	4	6
Alarilla	119	66	44	1	1	4	6	Valdelagua	66	61	41	1	1	4	6
Archilla	67	61	41	1	1	4	6	Val de San Garcia (el)	50	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	
Argquilla	242	78	52	1	1	4	6	Vallablado del Rio	37	Id. id.	1	»	3	4	
Atanzon	128	67	45	1	1	4	6	Viana de Mondejar	89	63	42	1	1	4	6
Balconete	133	67	45	1	1	4	6	Villanueva de Alcoron	123	66	44	1	1	4	6
Barriopedro	40	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	4	Villarejo de Medina	100	64	43	1	1	4	6
Brihuega	1060	159	102	1	2	13	16	Zaorejas	208	75	50	1	1	6	8
Budia	372	91	61	1	1	4	6	Partido de Guadalajara.							
Cañizar	146	69	46	1	1	4	6	Aldeanueva de Guadala- jara	100	64	43	1	1	4	6
Carrascosa de Henares	57	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	1	4	6	6	Alovera	98	64	43	1	1	4	6
Casas de S. Galindo (las)	58	Id. id.	1	1	4	6	6	Azuqueca	103	64	43	1	1	4	6
Caspeñas	81	62	41	1	1	4	6	Cabanillas del Campo	113	65	43	1	1	4	6
Castilmibre	87	63	42	1	1	4	6	Casar de Talamanca (el)	203	74	49	1	1	6	8
Copernal	69	61	41	1	1	4	6	Centenera	86	63	42	1	1	4	6
Espinosa de Henares	101	64	43	1	1	4	6	Chiloeches	297	82	56	1	1	6	8
Fuentes	74	61	41	1	1	4	6	Ciruelas	131	67	45	1	1	4	6
Gajanejos	103	64	43	1	1	4	6	Fontanar	65	60	40	1	1	4	6
Heras	243	64	43	1	1	4	6	Galapagos	56	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	1	4	6	
Hita	67	61	41	1	1	4	6	Guadalajara	1,078	216	108	1	2	13	16
Hontanares	66	61	41	1	1	4	6	Horchel	476	102	68	1	2	9	12
Irueste	231	61	41	1	1	4	6	Iriepal	105	64	43	1	1	4	6
Ledanca	81	62	41	1	1	4	6	Lupiana	167	71	47	1	1	4	6
Masegoso	125	66	44	1	1	4	6	Marchamalo	256	80	53	1	1	6	8
Miralrio	74	61	41	1	1	4	6	Mohernando	60	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	1	4	6	
Olmeda del Extremo (la)	37	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	4	Pozo de Guadalajara (el)	50	Id. id.	1	»	3	4	
Padilla de Jadraque	45	Id. id.	1	»	3	4	4	Quer	51	Id. id.	1	1	4	6	
Pajares	74	61	41	1	1	4	6	Taracena	96	64	43	1	1	4	6
Rebollosa de Hita	68	61	41	1	1	4	6	Torrejon del Rey	90	63	42	1	1	4	6
Romancos	198	74	49	1	1	4	6	Tortola	131	67	45	1	1	4	6
San Andrés del Rey	50	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	4	Usanos	192	73	49	1	1	4	6
Solanillos del Extremo	96	64	43	1	1	4	6	Valbuena	31	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	
Taragudo	35	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	4	Valdarachas	35	Id. id.	1	»	3	4	
Tomellosa	113	65	43	1	1	4	6	Valdeavuelo	32	Id. id.	1	»	3	4	
Torija	195	73	49	1	1	4	6	Valdenoches	69	61	41	1	1	4	6
Torre del Vulgo	58	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	4	Villanueva de la Torre	36	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	
Trijueque	202	74	49	1	1	6	8	Yeves	77	62	41	1	1	4	6
Utande	88	63	42	1	1	4	6	Yunquera	266	81	54	1	1	6	8
Valdeavellano	81	62	41	1	1	4	6	Partido de Molina.							
Valdeancheta	51	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	1	4	6	6	Adivos	97	64	43	1	1	4	6
Valdearenas	136	68	45	1	1	4	6	Alcoroches	165	70	47	1	1	4	6
Valdegrudas	57	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	1	4	6	6	Algar	63	60	40	1	1	4	6
Valderrebollo	49	Id. id.	1	1	4	6	6	Alustante	336	88	59	1	1	6	8
Valdesaz	117	66	44	1	1	4	6	Amayas	71	61	41	1	1	4	6
Valfermoso de las Monjas	80	62	41	1	1	4	6	Anchuela del Campo	90	63	42	1	1	4	6
Valfermoso de Tajuña	165	70	47	1	1	4	6	Anchuela del Pedregal	83	62	41	1	1	4	6
Villanueva de Argecilla	35	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	4	Anquila de la Seca	84	62	41	1	1	4	6
Villaviciosa	53	Id. id.	1	1	4	6	6	Aragoncillo	101	64	43	1	1	4	6
Yela	97	64	43	1	1	4	6	Balbacid	97	64	43	1	1	4	6
Yélamos de Abajo	90	63	42	1	1	4	6	Baños	113	65	43	1	1	4	6
Yélamos de Arriba	125	66	44	1	1	4	6	Campillo de Dueñas	108	65	43	1	1	4	6
Partido de Cifuentes.								Canales de Molina	60	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	1	4	6	
Abanades	55	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	1	4	6	6	Castellar	64	60	40	1	1	4	6
Ablanque	128	67	45	1	1	4	6	Castilnuevo	49	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	
Alaminos	72	61	41	1	1	4	6	Checa	380	92	61	1	1	6	8
Arbeteta	136	68	45	1	1	4	6	Chequilla	42	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	
Armallones	117	66	44	1	1	4	6	Cillas	62	60	40	1	1	4	6
Azañon	110	65	43	1	1	4	6	Clares	51	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	1	4	6	
Canales del Ducado	54	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	1	4	6	6	Cobeta	106	65	43	1	1	4	6
Canredondo	144	68	45	1	1	4	6	Codes	107	65	43	1	1	4	6
Carrascosa de Tajo	111	65	43	1	1	4	6	Concha	80	62	41	1	1	4	6
Cerceda	85	62	41	1	1	4	6	Corduente	117	66	44	1	1	4	6
Cifuentes	421	96	64	1	2	9	12	Cubillejo de la Sierra	101	64	43	1	1	4	6
Cogollor	46	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	4	Cubillejo del Sitio	89	63	42	1	1	4	6
Duron	136	68	45	1	1	4	6	Embid	53	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	1	4	6	
Espiegares	108	65	43	1	1	4	6	Estables	140	68	45	1	1	4	6
Gárgoles de Abajo	126	67	45	1	1	4	6	Fuentelesaz	125	66	44	1	1	4	6
Gárgoles de Arriba	70	61	41	1	1	4	6	Herreria	66	61	41	1	1	4	6
Gualda	169	71	47	1	1	4	6	Hinojosa	135	67	45	1	1	4	6
Honche	101	64	43	1	1	4	6	Hombrados	64	60	40	1	1	4	6
Hortezuela de Ocen (la)	61	60	40	1	1	4	6	Labros	73	61	41	1	1	4	6
Huertahernando	106	65	43	1	1	4	6	Lebranon	170	71	47	1	1	4	6
Huertapelayo	98	64	43	1	1	4	6	Luzon	215	75	50	1	1	6	8
Huetos	60	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	1	4	6	6	Maranchon	308	85	57	1	1	6	8
Inviernas (las)	113	65	43	1	1	4	6	Mazarete	67	61	41	1	1	4	6
Mantiel	101	64	43	1	1	4	6	Mezina	85	62	41	1	1	4	6
Ocentejo	65	60	40	1	1	4	6	Milmarcos	239	78	52	1	1	6	8
Padilla de Medinaceli ó del Ducado	44	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	4	Mochales	176	72	58	1	1	4	6
Puerta (la)	85	62	41	1	1	4	6	Molina	722	126	84	1	2	11	14
Renales	69	61	41	1	1	4	6	Morenilla	48	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	
Riva de Saelves (la)	91	63	42	1	1	4	6	Motos	47	Id. id.	1	»	3	4	
Rivarredonda	50	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	4	Olmeda de Cobeta (la)	83	62	41	1	1	4	6
Ruguilla	131	67	45	1	1	4	6	Orea	189	73	49	1	1	4	6
Saceorvo	158	77	47	1	1	4	6	Pardos	45	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	
Saelves	67	61	41	1	1	4	6	Penalen	72	61	41	1	1	4	6
Sotillo	54	Todos menos los po- bres de solemnidad.	1	»	3	4	4	Peralejos	207	75	50	1	1	6	8
Sotoca	42	Id. id.	1	»	3	4	4	Pinilla de Molina	81	62	41	1	1	4	6
								Piqueras	98	64	43	1	1	4	6
								Pobeda de la Sierra	115	65	43	1	1	4	6
								Pobo (el)	193	73	49	1	1	4	6

Distritos municipales.	N.º de vecinos según el censo de 1860.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.
				Alcal-des.	Tenien-tos.	Regi-dores.	
Pradosredondos	183	72	48	1	1	4	6
Rillo	72	61	41	1	1	4	6
Rueda	80	62	41	1	1	4	6
Selas	74	61	41	1	1	4	6
Setiles	149	69	46	1	1	4	6
Taravilla	118	66	44	1	1	4	6
Tartanedo	94	63	42	1	1	4	6
Terraza	81	62	41	1	1	4	6
Terzaga	78	62	41	1	1	4	6
Terzaga	84	62	41	1	1	4	6
Tierzo	99	64	43	1	1	4	6
Tordellego	193	73	49	1	1	4	6
Tordesillos	109	65	43	1	1	4	6
Torrechadrada de Molina	65	60	40	1	1	4	6
Torremocha del Pinar	52	43	31	1	1	4	6
Torremochuela	100	64	43	1	1	4	6
Torrubia	163	70	47	1	1	4	6
Tortuera	63	60	40	1	1	4	6
Tovillos	123	66	44	1	1	4	6
Traid	98	64	43	1	1	4	6
Turmiel	80	62	41	1	1	4	6
Valhermoso	72	61	41	1	1	4	6
Villar de Cobeta	173	71	47	1	1	4	6
Ville de Mesa	121	66	44	1	1	4	6
Yunta (la)	121	66	44	1	1	4	6
Partido de Pastrana.							
Albalate de Zorita	238	78	52	1	1	6	8
Albares	249	79	53	1	1	6	8
Almoguera	239	78	52	1	1	6	8
Almonacid de Zorita	370	91	61	1	1	6	8
Aranzueque	110	65	43	1	1	4	6
Armuña	43	43	31	1	1	4	6
Drieves	120	66	44	1	1	4	6
Escariche	112	65	43	1	1	4	6
Escopete	70	61	41	1	1	4	6
Fuentelaencina	210	75	50	1	1	6	8
Fuentelviejo	134	67	45	1	1	4	6
Fuentelvilla	165	70	47	1	1	4	6
Hontova	108	65	43	1	1	4	6
Hueva	95	63	42	1	1	4	6
Illana	439	98	65	1	2	9	12
Loranca de Tajuna	235	77	51	1	1	6	8
Mazuecos	163	70	47	1	1	4	6
Mondejar	583	112	75	1	2	9	12
Moratilla de los Meleros	174	71	47	1	1	4	6
Pastrana	565	110	73	1	2	9	12
Peñalver	212	75	50	1	1	6	8
Piez	78	62	41	1	1	4	6
Pozo de Almoguera (el)	60	43	31	1	1	4	6
Renera	163	70	47	1	1	4	6
Romanones	133	67	45	1	1	4	6
Sayatón	96	64	43	1	1	4	6
Tendilla	233	77	51	1	1	6	8
Valdeconcha	144	68	45	1	1	4	6
Yebrá	252	79	53	1	1	6	8
Zorita de los Canes	50	43	31	1	1	4	6
Partido de Sacedon.							
Alcocer	401	94	63	1	2	9	12
Alque	47	43	31	1	1	4	6
Alóben	96	64	43	1	1	4	6
Alcáliga	210	75	50	1	1	6	8
Auñon	325	86	57	1	1	6	8
Berminches	171	71	47	1	1	4	6
Casasana	427	67	45	1	1	4	6
Castilforte	100	64	43	1	1	4	6
Chillarón del Rey	133	67	45	1	1	4	6
Córcoles	160	70	47	1	1	4	6
Escamilla	187	73	49	1	1	4	6
Hontanillas	58	43	31	1	1	4	6
Millana	137	68	45	1	1	4	6
Morillejo	157	70	47	1	1	4	6
Olivar (el)	129	67	45	1	1	4	6
Pareja	272	81	54	1	1	6	8
Peralveche	139	68	45	1	1	4	6
Poyos	119	66	44	1	1	4	6
Recuenco (el)	154	69	46	1	1	4	6
Sacedon	478	102	68	1	2	9	12
Salmeron	338	88	59	1	1	6	8
Torronteras	33	43	31	1	1	4	6
Villaexcusa de Palositos	45	43	31	1	1	4	6
Partido de Sigüenza.							
Agüilar de Anguita	54	43	31	1	1	4	6
Alboreca	48	43	31	1	1	4	6
Alcolea del Pinar	126	67	45	1	1	4	6
Alcuneza	114	65	43	1	1	4	6
Algora	136	68	45	1	1	4	6
Almadrones	98	64	43	1	1	4	6
Anguita	181	72	48	1	1	4	6
Alance (el)	41	43	31	1	1	4	6
Baides	143	68	45	1	1	4	6
Bujalaro	86	63	42	1	1	4	6
Bujarrabal	79	62	41	1	1	4	6
Carabias	44	43	31	1	1	4	6
Castejon de Henares	135	67	45	1	1	4	6
Castiblanco	57	43	31	1	1	4	6

Distritos municipales.	N.º de vecinos según el censo de 1860.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.
				Alcal-des.	Tenien-tos.	Regi-dores.	
Cendejas de Enmedio	83	62	41	1	1	4	6
Cendejas de la Torre	123	66	44	1	1	4	6
Córtés	40	40	30	1	1	4	6
Fuensaviñan (la)	32	32	24	1	1	4	6
Garbajosa	58	47	35	1	1	4	6
Guijosa	61	60	40	1	1	4	6
Huérmedes	72	61	41	1	1	4	6
Imon	193	73	49	1	1	4	6
Jadraque	437	98	65	1	2	9	12
Jirueque	68	61	41	1	1	4	6
Laranueva	40	40	30	1	1	4	6
Luzaga	90	63	42	1	1	4	6
Mandayona	161	70	47	1	1	4	6
Mirabueno	105	64	43	1	1	4	6
Moratilla de Henares	78	62	41	1	1	4	6
Navalpotro	43	43	32	1	1	4	6
Negredo	55	44	33	1	1	4	6
Olmeda de Jadraque (la)	77	62	41	1	1	4	6
Olmedillas	102	64	43	1	1	4	6
Horna	106	63	43	1	1	4	6
Palazuelos	78	62	41	1	1	4	6
Petegrina	110	65	43	1	1	4	6
Pinilla de Jadraque	62	60	40	1	1	4	6
Pozancos	58	43	31	1	1	4	6
Riosalido	94	63	42	1	1	4	6
Santiuste	46	46	34	1	1	4	6
Sauca	116	66	44	1	1	4	6
Sigüenza	1.060	139	102	1	2	13	16
Torremocha del Campo	76	62	41	1	1	4	6
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas	58	43	31	1	1	4	6
Torresaviñan (la)	37	37	28	1	1	4	6
Torrevaldealmendras	52	41	30	1	1	4	6
Tortonda	45	45	34	1	1	4	6
Viana de Jadraque ó Villanilla	36	36	27	1	1	4	6
Villacorza	32	32	24	1	1	4	6
Villaseca de Henares	145	68	45	1	1	4	6
Villaverde del Ducado	58	43	31	1	1	4	6
Partido de Tamajon.							
Aleas	86	63	42	1	1	4	6
Almiruete	83	62	41	1	1	4	6
Alpedrete	70	61	41	1	1	4	6
Arbancon	162	70	47	1	1	4	6
Arroyo de las Fraguas (el)	60	43	31	1	1	4	6
Beleña	52	41	30	1	1	4	6
Bocigano	64	60	40	1	1	4	6
Campillo de Ranas	194	73	49	1	1	4	6
Cardoso (el)	99	64	43	1	1	4	6
Casa de Uceda (la)	147	69	46	1	1	4	6
Cerezo	74	61	41	1	1	4	6
Cogolludo	330	87	58	1	1	6	8
Colmenar de la Sierra	136	68	45	1	1	4	6
Cubillo (el)	144	68	45	1	1	4	6
Fuencemillan	93	63	42	1	1	4	6
Fuentalhiguera	138	68	45	1	1	4	6
Humanes	239	78	52	1	1	6	8
Jócar	54	43	31	1	1	4	6
Majaelrayo	130	67	45	1	1	4	6
Málaga	130	67	45	1	1	4	6
Malaguilla	83	62	41	1	1	4	6
Matarrubia	85	62	41	1	1	4	6
Membrillera	179	72	48	1	1	4	6
Mesonos	46	46	34	1	1	4	6
Mierla (la)	57	46	34	1	1	4	6
Monasterio	59	46	34	1	1	4	6
Montarrón	143	68	45	1	1	4	6
Muriel	40	40	30	1	1	4	6
Peñalba	88	63	42	1	1	4	6
Puebla de Beleña (la)	33	33	24	1	1	4	6
Puebla de Valles	79	62	41	1	1	4	6
Retiendas	83	62	41	1	1	4	6
Robledillo de Mohernando	145	68	45	1	1	4	6
Tamajon	131	67	45	1	1	4	6
Torrebeleña	116	66	44	1	1	4	6
Tortuero	70	61	41	1	1	4	6
Uceda	154	69	46	1	1	4	6
Vado (el)	70	61	41	1	1	4	6
Valdeñuño Fernandez	97	64	43	1	1	4	6
Valdepeñas de la Sierra	171	61	47	1	1	4	6
Valdesotos	43	43	32	1	1	4	6
Villaseca de Uceda	25	25	19	1	1	4	6
Viñuelas	97	64	43	1	1	4	6

CAPITULO I DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY MUNICIPAL.

De las listas de electores y elegibles para los cargos municipales.

Artículo 1.º En los meses de Abril y Mayo del año en que correspondía hacer la eleccion general de Ayuntamientos, los Jefes políticos rectificarán la estadística del vecin-

dario de los pueblos de sus respectivas provincias, adoptando las mas eficaces medidas para que resulte tan exacta como sea posible, dando aviso al Gobierno antes del 1.º de Junio de haberlo así verificado.

Art. 2.º En el mismo mes de Junio señalarán á cada pueblo el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que les corresponda con arreglo al vecindario que resulte tener, é igualmente

te el de distritos electorales en que se han de dividir los que deban tener mas de uno. De haberlo hecho así darán aviso al Gobierno antes del 1.º de Julio, (art. 3.º 13, 20, 33, y 36 de la ley.)

Art. 3.º Al hacer el señalamiento de que habla el artículo anterior, prevendrá á los Alcaldes que en el mes de Julio han de rectificarse las listas electorales, y que los Ayuntamientos en la última sesión que celebren en Junio á mas tardar, nombren los dos concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde, han de practicar la rectificación. Dichos concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir si fuese posible. Los Jefes políticos exigirán aviso para el 1.º de Julio del nombramiento de los asociados, y para el 1.º de Agosto de haberse efectuado la rectificación, lo cual pondrán en conocimiento del Gobierno antes del 15 del mismo mes de Agosto (art. 26).

Art. 4.º Se entiende por mayores contribuyentes para los efectos del artículo anterior los inscritos como elegibles en la lista que va á rectificarse.

Art. 5.º Al nombrar los Ayuntamientos los cuatro asociados del Alcalde, nombrarán además dos suplentes, uno de la clase de concejales y otro de la de contribuyentes; estos suplentes entrarán á reemplazar á los propietarios, siempre que falten por cualquiera causa.

Art. 6.º La rectificación se hará borrando de las listas á los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad. A los que por cualquiera otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente, y si esto no pudiese ser, por medio de cédula que se entregará bajo recibo á sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro días, para que si lo tiene por conveniente, se presenten á impugnar la exclusión. El Alcalde y los asociados, si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase, después de haber oído, decidirán lo que estimen justo. Contra lo que resolvieren no habrá ulterior recurso; pero los así excluidos podrán pedir su inclusión en los días en que las listas están expuestas al público (art. 27).

Art. 7.º Siendo necesaria la edad de 25 años para ser elector, ya como contribuyente, ya como capacidad, el que la hubiere de cumplir antes de 1.º de Noviembre del año en que corresponda la elección general, será incluido en la lista con tal que reúna las cualidades exigidas en la ley.

Art. 8.º Siempre que para la formación de las listas electorales necesite el Alcalde datos de los que obran en las oficinas de Hacienda, lo avisará al Jefe político para que este los reclame de la Intendencia.

Art. 9.º Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes serán las del año en que se rectifiquen las listas, á no ser que no estuviesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior.

Art. 10.º Para justificar un elector la cuota que pague fuera del distrito municipal, ya por contribucion general directa, ya por repartimientos vecinales, deberá acreditarlo con exhibición de los recibos originales.

Art. 11.º La lista de elegibles se formará con los electores contribuyentes de mayores cuotas que no tengan impedimento legal para ser concejales, hasta completar el número que con arreglo al vecindario correspondiera.

Art. 12.º Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles, y la segunda las capacidades, con arreglo al modelo núm. 1.º Todos los contribuyentes electores y elegibles del término municipal se colocarán por el orden de mayor á menor, segun la contribucion que pague. Cuando el distrito municipal pase de 2000 vecinos se expresará la habitación de los electores. Siempre que el distrito se componga de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, sea el que quiera su vecindario, se expresará la parroquia, feligresía ó población en que reside el elector.

Art. 13.º La lista firmada por el Alcalde y asociados se expone al público desde el 15 al 31 de Agosto ambos inclusive, de los años en que correspondiera la elección general (art. 28).

Art. 14.º Así la lista á que se refiere el artículo anterior, como todas las demás que con arreglo al prevenido en este capítulo y en el siguiente han de exponerse al público, se colocarán en una tabla que esté fijada á una altura conveniente en la parte exterior de las Salas consistoriales desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. El Alcalde adoptará las medidas necesarias para su conservación.

Art. 15.º El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de Agosto, anotando en ellas el día y la hora de su presentación, y dando al interesado recibo si lo pidiere (art. 28).

Art. 16.º Desde el día 1.º al 19 de Setiembre se expone al público una lista firmada por el Alcalde y asociados de las reclamaciones presentadas desde el 15 al 31 de Agosto.

Art. 17.º Decididas las reclamaciones por el Alcalde oyendo á los asociados, se formará una nueva lista consuecion al mismo modelo que la anterior, expresando al final de ella y por medio de una nota, todos los que quedan excluidos, así por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes no les alcanza el derecho electoral, por la inclusión de otros de mayores cuotas. Esta lista estará expuesta al público desde el 10 al 19 de Setiembre ambos inclusive (artículo 30.)

Art. 18.º Los que no se conformaren con las decisiones del Alcalde, bien por no haber sido incluidos en la lista, bien por no haber sido excluido algun elector, bien porque con la inclusión de otro ú otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir al Jefe político por conducto del Alcalde, á quien entregarán la oportuna solicitud. El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el día y hora de su presentación, y dando recibo al interesado si lo pidiere.

El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (art. 31.)

Art. 19.º Todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 de Setiembre las remitirá el día 20 el Alcalde con su informe y el de los asociados al Jefe político, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustración (art. 31.)

Art. 20.º Desde el expresado día 20 de Setiembre al 30 del propio mes se expone al público una lista, firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones y excusas presentadas del 10 al 19 del propio mes.

Art. 21.º El Jefe político luego que reciba las reclamaciones las pasará al Consejo provincial para que de su parecer, y antes del 25 de Octubre comunicará al Alcalde lo que resolviera (arts. 31 y 32.)

Art. 22.º Recibidas por el Alcalde las resoluciones del Jefe político, formará la lista definitivamente rectificada siempre con sujecion al mismo modelo, la cual firmada por él y por los asociados, se expone al público desde el día 30 de Octubre hasta el 3 de Noviembre.

Art. 23.º En las poblaciones en que haya de nombrarse mas de un Teniente Alcalde, además de la lista general, se expone al público en los días marcados en el artículo anterior listas parciales de los electores y elegibles correspondientes á cada distrito electoral. Estas listas parciales solo comprenderán la expresion de electores y elegibles con arreglo al modelo núm. 2.º

Art. 24.º Desde el 3 de Noviembre hasta dos años después se colocarán las listas de que hablan los dos artículos anteriores en la Secretaría del Ayuntamiento, en disposición de que puedan verse por todo el que quiera consultarlas.

Art. 25.º Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados y extendida en papel de tamaño igual al del sellado, se remitirá al Jefe político en el expresado mes de Noviembre siguiente.

Art. 26.º Cuando en los días del 10 al 19 de Setiembre no se presente ninguna reclamacion, el Alcalde lo participará así al Jefe político el día 20 del mismo mes.

Art. 27.º En las grandes poblaciones, sin perjuicio de llevarse á efecto lo prevenido en los anteriores artículos, se dará á las listas toda la publicidad posible.

Art. 28.º En los casos en que con arreglo al artículo 16 de la ley, sea preciso hacer las listas con los más pudientes, se seguirán los mismos trámites señalados en los artículos anteriores.

Art. 29.º Para que tenga aplicacion el art. 16 de la ley, es necesario que en el pueblo no haya contribuciones directas ni repartimientos vecinales. Donde hubiere aquellas ó estos, y el número de contribuyentes no alcanzase á cubrir el de electores que correspondia con arreglo al vecindario, no habrá mas electores que los contribuyentes que resulten, y las capacidades que reúnan las circunstancias exigidas en la ley.

Modelo á que han de sujetarse precisamente las listas.

Pueblo de.....

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.
Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.	Idem por recargos equivalentes á los repartimientos para el presupuesto ordinario municipal provincial.	TOTAL.
N. N.....	240 rs.	20 rs.	260 rs.
N. N.....	200	18	218
N. N.....	150	10	160
N. N.....	"	100	100

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.....	"	50	50
N. N.....	38	9	47
N. N.....	36	8	44
N. N.....	30	"	30

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.....	Académico de la Historia.	
N. N.....	Idem.	
N. N.....	Abogado.	
N. N.....	Idem.	

ADVERTENCIAS.

- 1.º En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.
- 2.º En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, se aumentará una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.
- 3.º Las listas vendrán en papel de oficio, firmadas por el Alcalde y los cuatro asociados que las formaron, y como han de encuadernarse en este Gobierno las de todos los pueblos de la provincia, cuidarán de dejar en todos los pliegos el margen necesario para que después de cosidos unos á otros pueda leerse lo escrito.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Territorial.—Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido aun á esta Administracion los recibos talonarios de la contribucion territorial impuesta á las fincas que posee el Estado, pertenecientes al año económico de 1865-66, lo verificarán en el término de ocho días para su debida formalización; debiendo advertirles que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, sufrirán las consecuencias á que se hagan acreedores por su morosidad en cumplir con tan importante servicio, sin perjuicio de proponer al Señor Gobernador la correccion necesaria por tan indisculpable negligencia.

Guadalajara 14 de Junio de 1866.— José Cavero y Olivares.

El día 30 del corriente en que termina el presente año económico, debe verificarse el recuento y repeso de sal, tabacos y pólvora que resulten existentes en el mismo día en los almacenes y expendedorías de la provincia. Y la Administracion, para que este servicio se cumpla con la debida exactitud y regularidad, ha acordado circular las siguientes prevenciones á que han de atenderse los señores Alcaldes, Administradores Subalternos y Estanqueros de la provincia.

- 1.º En el citado día 30 y hora de las diez de la noche en que deben cerrarse las expendedorías, los señores Alcaldes de las cabezas de partido administrativo y de distrito municipal así, como los pedáneos, se constituirán en los estancos acompañados del Secretario del Ayuntamiento y verificarán el repeso y recuento de los expresados efectos que existan en aquella hora, extendiéndose los oportunos testimonios

autorizados por dichos funcionarios y los estanqueros.

2.º En las cabezas de partido administrativo de Estancadas, luego que termine la visita de los Estancos, los señores Alcaldes y Secretarios, se constituirán en las Administraciones Subalternas á practicar igual repeso y recuento, extendiendo testimonios en igual forma, que firmarán con ellos los respectivos Administradores.

3.º Los testimonios de existencias han de extenderse en papel del sello de oficio y con separacion de rentas, es decir, uno por tabacos, otro por sal y otro por pólvora. En el de tabacos constará la cantidad y clase de las existencias expresadas por libras y onzas, excepto en los cigarros habanos que se expresarán por número, determinando además si dichas existencias proceden de las pagadas al contado ó las vendidas al fiado.

4.º Las existencias de sales en los alfolíes y Administraciones Subalternas, figurarán en los testimonios por el resultado que ofrezcan los libros y cuentas que deben ponerse de manifiesto. Se reconocerán, sin embargo, los almacenes y si al prudente juicio de los señores Alcaldes calcularen que la cantidad de sales contenidas en ellos es mayor ó menor que la que resulta de los libros y cuentas, procederán al repeso inmediatamente, dando cuenta á esta oficina principal de estarse verificando.

5.º Los testimonios de que trata la prevencion 3.º se remitirán por los señores Alcaldes á las Administraciones Subalternas de Estancadas respectivas, y de ningun modo á esta Administracion principal con tiempo suficiente para que en la noche del 2 de Julio próximo se hallen en poder de dichos subalternos, quedando autorizados estos para reclamar el día 3 siguiente por propio á casta de los señores Alcaldes morosos los testimonios que no hubiesen recibido.

6.º Los expresados Administradores, en el momento que tengan en su poder los testimonios de que queda hecho mérito de

todos los pueblos de su demarcación, cuidarán de que por un Escribano se redacte un testimonio general duplicado de existencias por cada renta, remitiendo a esta Administración con las cuentas uno de los dos ejemplares, conservando el otro en su poder. A los ejemplares que se remitan a esta oficina han de unirse los parciales en que se fundan.

7.º Siendo objeto muy preferente del servicio, el que tenga ingreso en Tesorería dentro del mes actual los valores de las rentas correspondientes al presupuesto del año que termina, los Administradores de estancadas dispondrán que el 25 del que rige ó á mas tardar el 26, hagan los Estanqueros una saca de efectos, tanto en sal como en tabacos, proporcionada al consumo de una semana para que no carezcan del surtido necesario en los días restantes del mes: en la inteligencia de que de cualquiera negligencia que se observe en el cumplimiento de esta prevención, se les exigirá á los Subalternos la mas estrecha responsabilidad.

8.º Los valores de todas las rentas que se realicen hasta el día 26 del actual por la noche, ingresarán indefectiblemente en Tesorería y Depositaria de Sigüenza dentro del día 28 del mismo sin excusa alguna, á condición de rendir las cuentas de los ramos sujetos al recuento, el día 4 del mes siguiente que precisamente estarán en esta Administración, así como la del sello del Estado será rendida á la presentación de los valores en el citado día 28; debiendo Sigüenza ponerlas en el correo del 29 sin excusa ni pretexto alguno.

9.º Partiendo del principio de que se ha de cumplir con exactitud lo dispuesto en las prevenciones anteriores 7.ª y 8.ª, el resultado de las cuentas todas en cuanto á valores, ha de ser conforme con los ingresos hechos en Tesorería y Depositaria el 28 á no ser que causas muy especiales y extraordinarias que en su caso habrán de justificarse, obliguen á facilitar efectos á las expendedorías desde el 26 en adelante.

La Administración se promete que todos y cada uno de los funcionarios á quien incumbe el servicio que en esta circular se trata, llenarán cumplidamente sus deberes, pues en ellos interesa el servicio del Estado, y sentiría mucho tener que poner en descubierto y acaso exigir la responsabilidad, por faltas que pueden evitarse con un poco de celo, á las Autoridades ó empleados que hasta ahora tienen dadas pruebas de estar á la altura de sus respectivos deberes.

Guadalajara 14 de Junio de 1866.— José Caveró y Olivares.

Habiéndose acordado por la Dirección general de Impuestos indirectos se saquen á pública subasta y por la cantidad de 302 escudos 841 milésimas, las obras que han de ejecutarse en el fielato del Amparo de esta capital el 16 de Julio próximo, ó sea á los treinta días después de anunciada esta subasta en la Gaceta de Madrid, y que lo fué en la del número 167 del corriente, teniendo efecto dicha subasta en el expresado día ante el señor Gobernador de la provincia, Administrador principal de Hacienda pública, Fiscal de Hacienda y Escribano de la misma, cuyas obras consisten en el entarimado con restreles y tabla de á siete, en la pieza que sirve de oficina y dormitorio de los dependientes de la Visita, blanqueo tendido de llana de todo el interior, reparando al propio tiempo la parte del cielo raso que está hundida, recorrido general del tejado, incluso los pares, tabla y teja necesarios, reparar los solados de baldosa como también el empedrado al rededor por la parte exterior del edificio, dándole la pendiente necesaria hasta la cuneta del camino, levantar el hogar de la chimenea á la altura del entarimado, como también dos puertas en la habitación de la oficina; y finalmente, pintar al temple todas las puertas y ventanas y al

óleo el exterior de la entrada de vidrieras.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en las subastas puedan hacer las proposiciones convenientes, previniéndose que estas han de ser con estricta sujeción al modelo y pliego de condiciones que á continuación aparece.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitación pública las obras y reparos necesarios en el fielato del Amparo en esta ciudad y quedó en efectuarse á virtud de orden de la Dirección general de Impuestos indirectos de 20 del actual.

1.º Se subasta en licitación pública las obras necesarias en el fielato del Amparo, consistentes en el entarimado con restreles y tabla de á siete, de la pieza de oficina y dormitorio de los guardas, blanqueo tendido á llana de todo el interior, reparando al propio tiempo la parte del cielo raso que está hundida, recorrido general del tejado incluso los pares, tabla y teja necesarios; reparar los solados de baldosa, como también el empedrado al rededor por la parte exterior del edificio, dándole la pendiente hasta la cuneta del camino, levantar el hogar de la chimenea á la altura del entarimado, como también dos puertas en la habitación de la oficina; y finalmente pintar al temple todas las puertas y ventanas y al óleo al exterior de la de entrada y vidrieras.

2.º Las obras deberán quedar terminadas al mes de darse principio á ellas que lo será á los ocho días de hacerle saber al rematante la aprobación de la subasta.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, segun el modelo que se consigna al final y se presentarán en el Gobierno de esta provincia desde las doce á las doce y media del día en que deba verificarse la subasta, que será á los treinta días de insertarse el presente en la Gaceta de Madrid, que se publicará asimismo en el Boletín oficial de la provincia, anunciándose también por edictos con la misma anticipación en esta capital y sitios públicos de costumbre. Los pliegos se abrirán á las doce y media del día á presencia del Sr. Gobernador, Administrador de Hacienda pública, Fiscal y Escribano de Hacienda, adjudicándose el remate á favor del que ofrezca hacer las obras y reparos por menor cantidad, siendo la del presupuesto de 302 escudos 841 milésimas, en el concepto de que no será admisible ninguna proposición que exceda del importe del presupuesto. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de aquellas y si ninguno de ellos mejorase la suya se adjudicará el remate al que la hubiere presentado con mas anterioridad.

4.º A cada proposición ha de acompañar carta de pago de la Caja de Depósitos por cantidad de 50 escudos, sin cuyo requisito no será admisible.

5.º Concluido el acto del remate se devolverán inmediatamente las cartas de pago de la cantidad depositada á todos los licitadores excepto la de aquel á quien se hubiese adjudicado, que se conservará en la Administración principal de Hacienda pública hasta la terminación, reconocimiento y entrega de las obras.

6.º Si el rematante no cumple lo estipulado en todo ó en parte, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante con todos los efectos de esta declaración, prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º En cualquier estado en que se encuentren las obras no podrá reusar el rematante el reconocimiento é inspección de ellas por el Arquitecto provincial ó peritos que este nombre.

8.º Todo el material que se emplee en esta obra será á satisfacción del Director,

pudiendo desecharse en cualquier estado de la obra los que no reúnan esta circunstancia.

9.º Después de concluidas las obras serán reconocidas por el arquitecto provincial, quien certificará de su estado, y si fueren aprobadas será satisfecho su importe previa la correspondiente consignación del Tesoro en la distribución de fondos, deduciéndole un 10 por 100 que ingresará en la Caja de Depósitos, y juntamente con la fianza quedará en garantía hasta la recepción definitiva de la obra que tendrá efecto á los tres meses del anterior reconocimiento, los que pasados se le entregarán ambas sumas, sino hubiere sucedido cualquier eventualidad por causa de mala ejecución de las obras, pues que para hacer frente á estas se le detiene aquellas cantidades.

10.º Luego que el remate sea aprobado por la Superioridad deberá el rematante otorgar la correspondiente escritura en el término de ocho días, siendo de su cuenta los gastos que se originen en su otorgamiento, reconocimiento, formación de presupuesto, copias y cualquiera otro á que dé lugar dicho acto. Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se entenderá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con todos los efectos señalados en la cláusula 6.ª.

11.º Las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de apurados los trámites gubernativos y además que las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquier falta de lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

12.º El presupuesto estará de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Guadalajara 14 de Junio de 1866.—El Administrador, José Caveró y Olivares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . enterado de las condiciones y requisitos para las obras y reparación en el fielato de Consumos de esta capital, denominado del Amparo, se obliga á ejecutarlas por la cantidad de . . . (se expresará en letra) con sujeción al presupuesto formado al efecto y pliego de condiciones publicado, sometiéndose en un todo á las que se establecen en el mismo, para lo cual acompaña una carta de pago de la Caja de Depósitos, im-
portante 50 escudos.

Fecha. Firma del interesado.

Es copia.

SECCION CUARTA.
Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia del partido de esta capital, etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de nueve días, á José Arteaga Leyelo, natural de Ehaque y vecino de Tafalla, soltero, jornalero, de 25 años de edad, para que se presente en este Juzgado á oír la Sentencia dictada por S. E. en causa contra el mismo por quebrantamiento de condena, á cuyo fin ór-

deno y mando á los Alcaldes de este partido y suplico á las demás Autoridades civiles y militares de la provincia, que si fuere habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Guadalajara á 17 de Junio de 1866 —Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Guadalajara.

Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, se saca á pública subasta por todo el año económico inmediato, ó sea desde el 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1867, el servicio del alumbrado público de la misma, consistente en 50 faroles de mecha circular y 82 de mecha plana, alimentados con aceite mineral Schister petróleo, al tipo de 39 escudos 250 milésimas por cada uno de los primeros y 35 escudos 250 milésimas por los segundos; con sujeción además al pliego de condiciones establecidas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de ella hasta el acto del remate, señalado para el día 26 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en los Estrados de S. E. I.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 15 de Junio de 1866.—El Alcalde constitucional Presidente, Roman Atienza.—Por acuerdo de Su Excelencia Ilustrísima.—Vicente Corrales, Secretario

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Ledanca.

Se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico de Beneficencia de esta municipalidad, partido de tercera clase; su asignación es de 120 escudos anuales y demás emolumentos consignados en el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864 por la asistencia de las familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento sin perjuicio de las que segun las circunstancias se clasifiquen; el contrato durará tres años, á contarse desde el primero de Julio de este año. El que fuese elegido podrá celebrar contratos parciales con los vecinos acomodados de este pueblo y cuyo producto en los términos practicados en los años anteriores es de 220 fanegas de trigo; y como no haya establecido en esta otro profesor, como ni tampoco con los pueblos de Gajanejos y Utande, los cuales hasta aquí se han surtido del establecimiento que había en esta como de anejo podrá celebrar contratos parciales con los vecinos acomodados de los mismos; previniéndose que hasta aquí han pagado 80 fanegas de la misma especie por su asistencia.

Los aspirantes dirijan sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia, con expresión de los méritos contraídos durante su carrera, los servicios prestados y años de práctica, para que la Junta provincial de Sanidad pueda formar la lista de pretendientes segun el orden de sus merecimientos.

Ledanca 10 de Junio de 1866.—El Presidente, Lorenzo Iñigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hontanares.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción

de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Hontanares 8 de Junio de 1866.—El Alcalde, Mariano Lopez.—El Secretario, Bonifacio Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Guijosa y su agregado Cubillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Guijosa 10 de Junio de 1866.—El Alcalde, Idefonso Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Fuentelaencina.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Fuentelaencina 11 de Junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Diego Guillasmas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almonacid de Zorita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Almonacid de Zorita 13 de Junio de 1866.—El Alcalde, Alejandro Huerta.—El Secretario, Julian Fernandez Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Duron.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Duron 14 de Junio de 1866.—El Alcalde, Pedro Maria San Andrés y Hernando.—P. O.—Felipe Martin, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdeavellano.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ochodias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdeavellano 14 de Junio de 1866.—El Alcalde, José Leton.—P. S. M.—Leon Cuadrado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Jirueque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspon-

diente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Jirueque 14 de Junio de 1866.—El Alcalde, Tomás Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horna.

El repartimiento de la contribucion de consumos, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Horna 16 de Junio de 1866.—Tomás Lopez.—P. S. M.—Antonio Casas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Felipe Malagon y Nieto, empleado cesante de Hacienda, se encargará de la formacion de repartimientos de inmuebles y consumos, como asimismo de las rectificaciones de los que fuesen devueltos por defectuosos, no percibiendo cantidad alguna hasta tanto que fuesen aprobados por la Administracion de Hacienda.

Tambien se encargará de las cuentas de Propios y Pósitos; pueden dirigirse calle Mayor alta, núm. 15, segundo, Guadalajara.

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Se recuerda á los interesados en la asociacion 5.ª, cuyo primer quinquenio venció en fin de 1865, la obligacion en que están de justificar la existencia de los respectivos asegurados dentro del mes actual. Esta obligacion es general y comprende lo mismo á los que continúan la suscripcion que á los que la terminan y por consiguiente aquellos que no lo hayan cumplido deben apresurarse á remitir las certificaciones á la Direccion general, pues las que no se hayan recibido allí en todo el dia 30 no son admisibles y aqui es inevitable la penalidad que para ese caso marcan los estatutos.—El Subdirector auxiliar, Vicente Garcia.

A LOS FUMADORES.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

Papel persa de paja de arroz para cigarrillos.

El papel persa se recomienda á los fumadores con solo probarlo, porque
Ni deja cenizas,
Ni fatiga el pecho,
Ni irrita la garganta,
Ni altera el sabor del tabaco,

por cuyas excelentes cualidades la sociedad de ciencias industriales y artes dijo por boca de uno de sus miembros en el periódico de Paris titulado *La Propiedad Industrial* estas palabras testuales:
El papel persa es un servicio prestado á la higiene.

La fábrica de papel persa no elabora mas que una clase de papel,

la clase superior.

Librillos de lujo, del harem, de encuadernacion sencilla y á la rústica, paquetes de 1000 hojas, y paquetes de 500: todo contiene una sola y única clase de papel, la superior.

El depósito de dichos libritos se halla en la libreria y almacen de papel de Ruiz, calle Mayor Alta, núm. 3, Guadalajara.

SUBASTA DE UN ARRIENDO.

El dia 30 del actual y hora de las once de su mañana, se sacan en arrendamiento las fincas que á continuacion se expresan, sitas en término de Quer. de la propiedad del Sr. Marqués de Villapanes y de Casa Estrada.

Dicho arriendo tendrá efecto en Guadalajara, calle Mayor Alta, número 60, cuarto principal izquierda, ante el Procurador D. Eduardo Gonzalez, representante de dicho señor Marqués.

Tierras de regadio.

Una huerta junto al pueblo, camino de Alovera, con su casa, de cuatro fanegas.
158 árboles frutales 2 olivos y 3 higueras.

De secano.

Siete fanegas de tierra, camino de Cabanillas.
Tres fanegas, seis celemines en la Mejía.
Una fanega seis celemines en el Frontal.
Ocho celemines en la senda de arriba.
Dos fanegas seis celemines en el Caballo.
Una fanega en la Trascasa.
Tres fanegas en Velmores.
Una fanega diez celemines en las viñas.
Tres fanegas en el Frontal de Carra-

monte.
Dos fanegas nueve celemines en Valdecastellanos.

Una fanega en las Raposeras.
Sietes fanegas en el mismo sitio.
Ocho fanegas en el Galgo.
Cuatro fanegas en Malnaca.
Cinco fanegas nueve celemines en el Torovisco.

Cinco fanegas en Valdepozo.
Siete fanegas en el Narigon.
Cuatro fanegas seis celemines en la Culebrilla.

Diez celemines en Cabacheta.
Ocho celemines en la senda de Azuqueca.
Cuatro fanegas en los Barrancos.
Una fanega en la Zanja.

Una fanega diez celemines en la cuesta de San Blas.

Una fanega tres celemines en el Narigon.
Una fanega seis celemines en Tardincho.
Diez celemines en las Lobas.

Diez y ocho fanegas en Valdepozo.
Tres fanegas en las Escalerillas.
Cinco celemines en el Banquillo.
Doce fanegas en la Albandesa.

Olivos.

28 en los Tallares.
10 en la Higuerrilla.

Condiciones para el arrendamiento.

1.ª El arriendo será por seis años, dando principio en Santa María de Agosto, de 1866, concluyendo en igual dia de 1872.

2.ª La renta será de mil seiscientos reales, en metálico, cuyo pago se hará en fin de Setiembre de cada año, aunque el arriendo cumpla en quince de Agosto.

3.ª Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impongan á dichas fincas, así como el pago del arroyo que entra en la huerta, perteneciente á los propios de dicha villa, será de cuenta del colono, quedando libre la renta citada para el dueño.

4.ª La obra de la noria situada en la huerta, se hará por mitad de gastos entre el colono y Sr. Marqués, propietario de la finca, cuando ambos convengan y sea necesaria.

5.ª El colono no tendrá derecho á reclamar del Sr. Marqués las mejoras que tenga hechas y pueda hacer en lo sucesivo quedando estas en beneficio de la propiedad.

6.ª Tampoco podrá cortar árboles que pertenezcan al Sr. Marqués sin su consentimiento.

7.ª La falta de cualquiera de las condiciones que van expresadas por parte del colono, será motivo para que el dueño pueda desahuciarle y separarle del arriendo.

EL PROGRESO ESPAÑOL

Ó ILUSTRACION DEL SASTRE.

Correspondiendo á las reiteradas pruebas de adhesion de nuestros lectores hemos convenido con el señor de Ojea ofrecer á los suscritores de EL PROGRESO ESPAÑOL su obra maestra para el corte de vestidos, en la cual encuentra el sastre un verdadero cuerpo de doctrina y la base y fundamento de todos los trages. Esta obra se vende en las librerias á 70 rs. mediante á dicho convenio, nosotros la damos á los suscritores por 36 rs. y el Ojea metro, ó sean las escalas á 100 rs. los finos, y á 70 los entretinos.

Explicaremos en EL PROGRESO de una manera sencilla y clara, el ingenioso sistema de las combinaciones esféricas, para trazar pronta y exactamente todos los trages.

Resolveremos segun la oportunidad del momento, todas las cuestiones que en sastreria puedan ocurrir, procurando no descuidar ningun dato para que este periódico sea la verdadera ILUSTRACION DEL SASTRE.

Las combinaciones esféricas son en papel grueso para poder conservarlas; contendrá además EL PROGRESO un figurin lo mejor en su clase, ocho páginas de texto con lecciones de corte y esplicaciones necesarias para las modas actuales, plantillas, patrones reducidos y láminas de estudio etc. Se publica todos los meses del 15 al 20.

PRECIOS: Tres meses 21 rs.; medio año 34 reales.; un año 60 rs.

Se suscribe dirigiéndose al Administrador de EL PROGRESO D. Francisco Vazquez, Olivo, 6, Madrid.

No se servirá suscripcion cuyo pago no sea adelantado.

Rogamos á las personas que reciban este, protejan la presente publicacion, suscribiéndose ó haciéndolo circular entre los sastres.

CIRCULAR.

Remitimos por correos cuantas obras de Litografia é Imprenta se nos encarguen, á precios reducidos segun se ve en la adjunta tarifa.

Circulares, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, de bufete ú otra facultad, grados, de funeral en 99 minutos, facturas, letras de cambio, recibos, pagarés, estados, recibos de inquilinato, fes de vida, portadas para escrituras y otros documentos, etiquetas para botellas de vinos y licores, para las boticas, para conservas y fósforos, para toda clase de cajas, premios, orlas, vales, mesas revueltas, toda clase de láminas con imágenes, mapas, viñetas, planos y demas obras de estos ramos.

PRECIOS.

Tarjetas de 6 á 16 rs. el 100; con escudo mas caras.

Las esquelas desde 24 rs. el 100.
Facturas en cuartilla, 500, 44 rs.; 1000, 60 rs.; 2000, 60 rs.; 4000, 160 rs.

Dichas en medio pliego, 500, 60 reales; 1000, 90 rs.; 2000, 160 rs.

Letras de cambio, 500, 50 rs.; 1000, 66 reales; 2000, 100 rs.

Prospectos en cuartilla; 1000.
Dichos en medio pliego; 1000.

Etiquetas engomadas á 4, 5 y 6 rs. millar, tomando partida.

Orlas para las escuelas á 11 y 14 rs. el 100, mesas revueltas á 12 y á 15 rs. mano ó sean 25 doradas ó azules.

Premios en papel á 5 y 6 rs. 100 y en cartulina á 14, 19 y 24 rs.

Remitiendo modelos y un sello de cuatro cuartos contestamos en seguida á las preguntas que se nos hagan.

El pago ha de ser adelantado en libranzas ó sellos de cuatro cuartos, en este caso certificando la carta.

Dirigirse á D. F. Vazquez, Madrid, Olivo, 6, comercio; el que ruega á las personas que reciban este prospecto, lo circulen entre sus amigos y conocidos.

AVISO IMPORTANTE.

En el Establecimiento de quincalla de D. Antonio Vicenti, en la plaza Mayor, núm. 18, de esta ciudad, se acaba de recibir un gran surtido de los géneros siguientes:

Abanicos, sombrillas, miriñaques, aceros para los mismos, agremanes de pasamaneria, carteras de viage, sacos de noche, hules pintados y color de caoba, perfumeria de todas clases, papel de cartas, sobres, cajas compuestas, plumas, tinteros, anteojos, bastones de alcalde, braqueros, petacas, redecillas de todas clases, broches para cinturones de señora, correas de hábito y escudos, gran surtido de corbatas, pendientes, pesos de moneda, graduadores de aguardiente, vino y leche, y además otra infinidad de artículos que se hallarán en dicho Establecimiento, titulado del Francés, todo de última novedad y á precios sumamente baratos.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS,

Calle de San Lázaro, núm. 21.